

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	210/124
Proceso	Verbal (Reivindicatorio)
Radicado	2022-00089-00
Demandante	Martha Lucia Sanín Ramírez y Claudia Patricia Sanín Ramírez
Demandado	Mario de Jesús Sánchez Bolívar
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la parte demandante allegó escrito contentivo de los requisitos exigidos, y habida cuenta que la demanda se ajusta a derecho, pues cumple a cabalidad con las exigencias establecidas en el artículo 82 del C. G. del Proceso, se ADMITIRÁ la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem.

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda (reivindicatorio) presentada a través de apoderado judicial por MARTHA LUCIA SANÍN RAMÍREZ Y CLAUDIA PATRICIA SANÍN RAMÍREZ en contra de MARIO DE JESÚS SÁNCHEZ BOLÍVAR.

SEGUNDO: Disponer que la demanda se tramite conforme con el procedimiento indicado para el proceso VERBAL, conforme lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C. G. del Proceso.

TERCERO: Dese traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda por intermedio de abogado. La parte demandante gestionará la notificación personal con los insertos necesarios, en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo que deberá realizar dentro del término de 30 días, so pena de darse aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Ben Hur Alberto Diez Elejalde, con T.P., 114.587 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ